

Proceso No. 2020-210

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

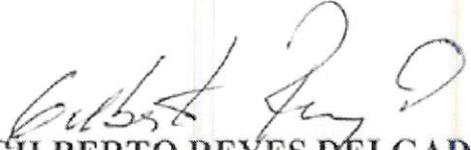
El Juzgado de conformidad con lo establecido en el art. 5 01 del C. de P.C., NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO requerido a favor del demandante (obligación de HACER), por cuanto, en esta clase de asuntos, cuando se trata de cumplimiento de contratos sólo puede solicitarlo el contratante cumplido y en este caso no se acredita que el demandante cumplió con lo de su carga frente a sus obligaciones contractuales..

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 1609 del C.C, que señala. "En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos":

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte demandante, previas las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
31 hoy
27 OCT 2020
La Secretaria.